

Tax Alert

Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo

Marzo, 2024



Transforma tu tecnología. Transforma tu negocio.
EY Ecuador puede ayudarte con las dos. [#InnovandoConEY](#)

The EY logo, consisting of the letters 'EY' in a bold, white, sans-serif font, with a yellow triangle pointing upwards to the right of the 'Y'.

Building a better
working world

1 Resumen Ejecutivo

El 25 de marzo de 2024, entró en vigencia la Ley para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, calificada como urgente en materia económica.

A continuación, encontrarán un resumen de las principales reformas en materia tributaria para la activación económica.

Fuente Legal:

Suplemente No. 525- Registro Oficial



Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno

Pagos al Exterior



Retención: Los pagos al exterior que realicen las personas naturales o sociedades registradas como prestadores de servicios turísticos, **estarán sujetos a una retención del IR del 15%**. Si el contribuyente fuera residente en un paraíso fiscal se aplicará la tarifa del 25%, impuesta a sociedades.

Retención del Impuesto a la Renta



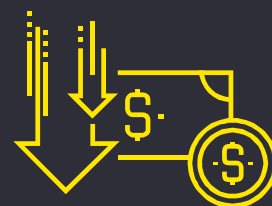
La comercialización y la producción de sustancias minerales que requieran la obtención de licencias de comercialización o que provengan de una concesión minera, estarán sujetas a una retención del Impuesto a la Renta de 10% del monto bruto de cada transacción.

Deducción del Impuesto al Valor Agregado



El presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá reducir al 8% la tarifa general de IVA para la prestación de los servicios definidos como actividades turísticas durante los feriados nacionales o locales y los fines de semana sin superar 12 días anuales.

Los contribuyentes podrán deducir los valores de IVA pagado y no compensado, en la adquisición local o importación de bienes o servicios, para la elaboración y/o comercialización de materiales de construcción sujetos a tarifa 5%.



Reforma a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador



Impuesto a la Salida de Divisas

Los pagos al exterior que realicen aerolíneas nacionales y extranjeras que operen en Ecuador, estarán exentos del pago del Impuesto a la Salida de Divisas.

Disposiciones Transitorias

1

Los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo (RNT) y que no hayan podido cumplir con sus obligaciones tributarias hasta el período fiscal 2023, podrán acceder a facilidades de pago hasta un máximo de 24 meses.

2

Las aerolíneas que adquieran combustibles y lubricantes de aviación con el descuento establecido por Decreto Ejecutivo deberán pagar el 5% sobre el valor de cada galón que se expendan en el país.

3

Para el cálculo del IR, los contribuyentes inscritos en el RNT podrán amortizar y deducir las pérdidas declaradas después de conciliación tributaria de los ejercicios fiscales 2022 y 2023, sin superar los 5 ejercicios fiscales.

4

Los contribuyentes inscritos en el Registro de Turismo podrán deducirse un 50% adicional para el cálculo del IR por la adquisición de sistemas de alarmas, servicios de seguridad y cámaras de vigilancia durante el ejercicio fiscal 2024.

Contactos EY Ecuador - Tax



Javier Salazar C.

Country Managing Partner
Javier.Salazar@ec.ey.com



Carlos Cazar

International Taxes and Transactions Partner
Carlos.Cazar@ec.ey.com



Alexis Carrera

Transfer Pricing Partner
Alexis.Carrera@ec.ey.com



Fernanda Checa

Tax and Corporate Law Associate Partner
Fernanda.Checa@ec.ey.com



Alex Suárez

Tax Compliance and Accounting
Partner
Alex.Suarez@ec.ey.com



Eduardo Góngora

International Taxes and Transactions Senior
Manager
Eduardo.Gongora@ec.ey.com

©2023 EYGM Limited.
Todos los derechos reservados.

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.